

**I CONGRESO DEL TURNO DE OFICIO
ICAB OCTUBRE 2013**

PONENCIA: CALIDAD DEL SERVICIO DE DEFENSA DE OFICIO

(una exigibilidad básicamente ética)

**Ponente: Jordi Cabezas Salmerón
Abogado y Criminólogo
Doctor en Derecho Penal y Ciencias Penales
Profesor UB**

ABSTRACT

En la medida en que el Servicio de Defensa de Oficio tiene como principales usuarios a aquellos ciudadanos más desfavorecidos socio-económica y culturalmente parece lógico que, en aras al principio de igualdad y a la ética, la calidad del Servicio se intente sublimar y controlar al máximo para ofrecer así aún *más* -si cabe- *a quien menos tiene*. Y habida cuenta de que las retribuciones efectuadas por ese Servicio, son inferiores a las del ejercicio liberal de la profesión, ello comporta un plus evidente de componente vocacional y en parte altruista en aquellos colegiados/as adscritos al mismo. Ese espíritu y la calidad -a la que sin duda el mismo contribuye- se vienen garantizando a través de pruebas de acceso, formación deontológica y continuada-profesional, etc.

Sabido es que, como destinatario de la norma -que le otorga derechos y atribuye obligaciones en las relaciones por ella reguladas-, todo ciudadano disfruta del derecho constitucionalmente consagrado a la tutela judicial efectiva así como al de defensa.

Y tales derechos constitucionales son los garantes de que, aquellos conflictos surgidos en las precitadas relaciones, sean resueltos por jueces imparciales ante los cuales el ciudadano no padezca indefensión alguna en la reivindicación de sus pretensiones.

Dado que la dirección técnica de esas defensas de intereses corresponde generalmente a los abogados, es de entender que el acceso a los mismos, por parte del sujeto inmerso en un procedimiento judicial, resulte del todo necesario.

En base a lo anterior, aquel ciudadano que precisando letrado no conozca abogado concreto o aquél sin capacidad económica para afrontar los honorarios de ese profesional liberal ven resuelta su necesidad a través de la designación de un abogado del Turno de Oficio, incluso con el beneficio de justicia gratuita, de resultar acreedores a ello. De esta forma se asegura, como no podría ser de otra manera, ese derecho de defensa que todos tenemos por igual.

Debe resaltarse aquí que profesionales de la abogacía, de forma altruista y voluntaria, ya ofrecían desde antaño esos servicios a quien careciera de medios económicos, lo que dignificando a nuestra profesión constituyó el embrión del actual sistema.

Así las cosas, en la actualidad los Colegios de abogados han estructurado el servicio del Turno de Oficio con la finalidad de que el derecho de defensa resulte universal tal y como proclama hoy nuestro texto constitucional, y ello al margen de las capacidades económicas, culturales o socio-estructurales del justiciable.

Obviamente es el Estado quien debe garantizar el cumplimiento de los imperativos expresados en la carta magna, y por tanto será aquél quien apoye a/se apoye en los Colegios de Abogados para ese menester. En definitiva el acuerdo consiste en que tales Colegios aportan determinada logística y a sus colegiados o profesionales pero con la financiación a cargo del Estado a través de la oportuna Administración Pública que, en definitiva, debe asumir ese coste en base a lo antedicho.

Naturalmente ya en este punto surge, entre otras, la pregunta de ¿por qué el Estado debe apoyarse para esa tarea en unos profesionales liberales y no en un cuerpo de letrados –funcionarios- para ese menester, o en otras alternativas?

Pues, porque la libertad de acción e independencia del abogado son las mejores armas de que dispone para ejercer la defensa de los intereses de su cliente, obedeciendo únicamente al juramento prestado sin distorsión alguna derivada de dependencias etc. La ley, su deber y los intereses del cliente ocupan su universo, que gestionará en la libertad propia de un “profesional liberal”.

Esa libertad e independencia no la tiene –en tal grado- un funcionario que depende de la Administración en la que está integrado, la cual puede llegar a establecer límites y condiciones en el desarrollo de su tarea, a la que también pueden afectar injerencias políticas o judiciales. Ni tampoco la tendría un abogado de un gran despacho privado con infinidad de compañeros dedicados al Turno, al que –como otra de las posibles alternativas a nuestro actual sistema¹- le hubiese adjudicado la Administración esa tarea. Aquí el “negocio” muy probablemente prevalecería y la explotación e imposición de normas de actuación de ello derivadas constituirían un ataque frontal a esa libertad e independencia antes expuesta de los letrados subcontratados que es la única garante de un derecho de defensa limpio para el justiciable.

¹ Asociaciones del Estado con proveedores de asistencia jurídica no estatales (en este caso Colegios de Abogados).

Estas alternativas –y cuidado, que parecen planear- a la situación actual generarían dos justicias –aún mas que ahora-, la de los ricos y la de los pobres. Y ejemplos en el mundo los hay y claros.

Resulta lógico que la forma de asignar un letrado del Turno de Oficio a un justiciable sea en base al orden de la lista dinámica de abogados adscritos a ese servicio, para dejar al albur qué profesional asiste a quién, evitando así que pudieran fomentarse preferencias y desigualdades, y ofreciendo a todos los usuarios del sistema una absoluta neutralidad.

Convendrá tratar también, mas adelante, de si la pertenencia a esas listas debe ser obligatoria o voluntaria para los colegiados en ejercicio, de quienes pueden acceder como abogados a formar parte de ellas y de los requisitos al efecto y de permanencia, etc. etc.

Y por supuesto, un aspecto fundamental debe ser la calidad del servicio –no en vano ese es el título de la ponencia-, sus posibles controles, y el aspecto deontológico.

Así, si a todo miembro de nuestro colectivo profesional –como de cualquier otro- le es exigible que se esfuerce al máximo de sus capacidades en el servicio efectivo a quienes se lo demandan -calidad-, entiendo que aún le resulta más exigible éticamente ese esfuerzo y capacidad, cuando el receptor de tal servicio es un miembro desfavorecido de la sociedad –y quien dispone de pocos o nulos recursos económicos o quien no tiene “abogado de cabecera”, lo es o acostumbra a serlo-. Y obviamente esos usuarios son los habituales del Turno de Oficio.

En la medida en que el principio de igualdad no consiste en tratar a todos por igual, sino en tratar a los desiguales de desigual manera a los efectos de igualarlos, y en la medida –también- de que no todos disponemos del mismo poder de definición de las normas, y éstas tienden a ser, incluso en nuestras discutibles democracias, “lo que quiere el que puede”, la legislación acostumbra a obedecer a la defensa de determinados intereses.

Tales son, precisamente, los de quienes se hallan en mejor posición en la estructura social; y se defienden frente a posibles ataques que, a su vez, y probablemente en defensa asimismo de sus intereses, efectúan los ubicados en zonas no privilegiadas de la estructura y que, por ello, precisan todavía de un mayor apoyo.

Al entender la deontología profesional como el código ético por el que se rige una profesión determinada -en definitiva el conjunto de deberes u obligaciones que han de respetar los miembros de ese colectivo profesional y que tienen que ver, evidentemente, con el desempeño de su profesión-, y siendo los principios que subyacen en ese código los que llevan a *realizar la profesión tan bien como se pueda* (en el sentido tanto de calidad profesional-técnica como de calidad ética y humana), resulta que la honorabilidad de esa profesión pasa por el hecho de que sus miembros cumplan con tales principios.

En definitiva, ese colectivo profesional no sólo está obligado por las normas jurídicas sino que, voluntariamente, se ha auto impuesto unas obligaciones adicionales -de cuyo incumplimiento debe responder- redundando todo ello en un mayor prestigio y confianza frente a la sociedad. Y de nuevo, si ese ajuste al código deontológico es conveniente en general, aún lo resulta más en el servicio del Turno de Oficio por las especiales características de sus usuarios. Que nadie pueda decir que se perpetúa la tesis del “chivo expiatorio”, o sea que al que menos tiene menos se le da. Por el contrario, si cabe, démosle incluso más y a cambio de menos –pues la retribución en el Turno de Oficio es muy inferior a la del ejercicio particular (y sobre el tema volveremos). De ahí que el Servicio del Turno deba tener, aún, una mayor impregnación ética.

Lo anterior comporta una dosis claramente vocacional y en parte altruista en la decisión de los abogados que se inscriben en las listas del Turno de Oficio, lo cual enaltece al mismo y a aquellos; sin que al respecto quepa objetar que muchos letrados cuando inician su actividad profesional, y ante la carencia de casos particulares de pago, consideren también al citado Turno como una fuente primordial de encargos profesionales.

En consecuencia debe romperse con el mito negativo e infundado de que los letrados del Turno de Oficio merecen escasa confianza por ser principiantes o por ser mediocres al no disponer de elevado volumen de asuntos particulares (que les dejaría sin tiempo para ese servicio en el Turno), o incluso porque debido a las bajas retribuciones que en él se ofrecen, pondrán escaso interés en el desempeño de su labor.

Y debe romperse con ese mito pues, a lo anterior, cabe oponer que el funcionamiento de ese servicio es en general muy bueno y de calidad –como lo demuestran las encuestas sobre el grado de satisfacción de los usuarios-, y que para acceder al mismo se exigen determinadas condiciones (cursos de práctica jurídica y tiempo de colegiación/ pasantía, así como cursos específicos para el acceso a algunas de las distintas jurisdicciones y especialidades cubiertas por el Servicio, tales como menores, extranjería, penitenciario, violencia sobre la mujer, etc.), lo que hace ya que deba andarse con mayor cautela al utilizar el término “principiante”, al margen de que a través de la formación citada se garantiza un buen nivel de cuantos accedan al Turno, noveles o no.

Además se da el caso de que, precisamente por ese componente vocacional antes mencionado, numerosos profesionales con reconocida solvencia y volumen de asuntos, se hallan también inscritos en ese Turno (y resultaría un buen ejemplo que todos “los primeros espadas” así lo hicieran). El componente vocacional aludido y una mayor concienciación deontológica - reforzada a través de esas formaciones para acceder al servicio-, minimizan el inaceptable supuesto de un menor interés en la ejecución del encargo habida cuenta de la menor retribución.

En todo caso recordar que tampoco una minuta elevada garantiza necesariamente una mayor profesionalidad y que, también fuera del Turno de Oficio, pueden existir compañeros noveles y sin las preparaciones específicas antes comentadas exigidas en el Turno.

Además y en aras a esa calidad del servicio, en los casos complejos o temas de jurado en la jurisdicción penal únicamente intervienen letrados con determinadas antigüedades, lo que constituye un filtro más que tampoco existe al margen de ese Servicio.

La afiliación al Turno, al ser voluntaria, deja patentemente claro que quien libremente se inscribe en él, lo hace para aplicar toda su diligencia a pesar de esa menor retribución –de ahí el aspecto en parte altruista también anteriormente mencionado, junto a ese plus ético y de responsabilidad exigible aquí-; y si tal retribución no le satisface, debe abstenerse de causar alta en el Servicio que nos ocupa. Que la afiliación sea voluntaria y no obligatoria parece un acierto, pues así no se fuerza a ningún profesional a trabajar en asuntos que, por motivos económicos o de otra clase no le interesen.

Va quedando patente que la carga ética, de compromiso profesional y de plus de esfuerzos exigidos a los afiliados (superar requisitos de acceso, formaciones específicas, no posibilidad de renuncia respecto a las designas salvo excepciones -si bien cabe plantar la insostenibilidad de las pretensiones, etc.) hacen de este Servicio y de sus componentes un ejemplo meritorio y ello, además, considerando la importancia de su función.

Cuando -y a modo de ejemplo- en múltiples ocasiones y ante la actuación fundamentalmente combativa de los letrados del Turno, al presentar éstos determinados recursos, etc. se escucha comentar al funcionario de la Administración aquello de “...y encima es uno de Oficio” (ya que le resulta incomprensible que esos abogados -con menores retribuciones- mantengan e incluso redoblen esfuerzos y dedicación) , la lectura es la siguiente: el miembro de la Administración de justicia no ha comprendido nuestra labor –la pedagogía se impone- y el letrado actúa como se espera de él, que es lo habitual.

De nuevo, ese *plus por menos para dar más a quien menos tiene*. Y esa es la tónica general, aunque –como en todo- puedan existir prácticas distintas y censurables, bien por falta de ética, dejadez –lo que tampoco es exclusivo del Servicio del Turno- o por espíritu mercantilista.

Y como ejemplo bastante ruin de esto último, sirva el siguiente: cuando llega a indicársele al justiciable que “con lo que paga el Turno *llego hasta aquí* con mis esfuerzos, y si quiere Vd. más páguemelo”. Para esos casos, del todo minoritarios, está prevista la respuesta sancionadora deontológica o legal en su caso.

Y es precisamente debido a esa calidad que se persigue en el servicio para que el justiciable, acogido al mismo, no sea tratado de forma distinta al que no tiene necesidad de hacerlo (y de serlo, resulte incluso mejor) -todo ello en base a los motivos ya citados y justificados con anterioridad-, por lo que se instauran esos requisitos de acceso, de mantenimiento, etc.

Tales requisitos exigen otro plus a quienes se inscriben en el Turno. Obviamente los letrados no inscritos, realizan - por su propia responsabilidad profesional- esfuerzos similares en su labor y en su constante preparación, formación y puesta al día, pero los realizan sin aquella imperatividad.

Ciertamente podría predicarse por alguien que esos pluses aludidos son una contrapartida al hecho de tener garantizada una fuente de clientes. Si bien es cierto que la tal fuente existe, no lo es menos el hecho de que actualmente los ingresos generados para los letrados del Turno alcancen, con suerte, a cubrir gastos y poco más, por lo que el componente vocacional de nuevo aparece presente. Pero, en todo caso, para quien tenga “sana envidia” de los compañeros del Turno, la respuesta es fácil: inscribirse en él.

Actualmente, y como garantía de calidad profesional, tras concluir los estudios universitarios en Derecho se precisa de una especialización, como en la mayoría de países del entorno, para acceder al ejercicio de la abogacía. A tal fin deberá superarse un Master al efecto, y colegiarse seguidamente.

Ésta es ahora la vía de acceso a la profesión de abogado, común a quienes se inscriban luego en el Turno y a los que no.

Una vez superada la fase anterior, quien desee inscribirse en el Turno deberá acreditar una determinada antigüedad en el ejercicio profesional, poseer despacho abierto en la zona y superar el curso de acceso en la Escuela de Práctica Jurídica (EPJ y prueba DAP)), o curso equivalente –que excepcionalmente cabe dispensar en base a determinados méritos- y posteriormente realizar diferentes cursos EPJ de formación habilitantes (únicamente para algunas de las jurisdicciones y especialidades en que desee actuar). Ello comporta la adquisición de un bagaje de conocimientos muy válido en general y sobre las especificidades de cada jurisdicción, siempre desde la perspectiva de su praxis, todo lo cual se erige en garantía de la calidad del servicio; ha de señalarse que determinadas formaciones son ya exigidas por la propia ley, cual es el caso de la jurisdicción especial de menores en que se impone a todos sus operadores haber seguido una formación al efecto.

En lo relativo a los requisitos anteriormente citados se remite a la oportuna normativa, pues difieren algo según los diferentes Colegios Profesionales. Asimismo convendría habilitar -en su caso- soluciones a posibles conflictos generados por cambios en esos requisitos, para quienes se hallen afectados.

En el aspecto formativo, no cabe limitarse al inicial y de acceso al Servicio sino que, en esa exigencia continua de calidad, ha de contemplarse también la necesaria e importante formación continuada de ampliación, puesta al día, etc. Los Colegios Profesionales la ofrecen y las cuestiones a plantear serán, básicamente, si debe ser voluntaria u obligatoria –y en ese caso si se admiten convalidaciones por experiencia profesional, etc.-, gratuita o de pago.

Dando por sentado que todo profesional que se precie y aprecie su profesión y el servicio que con ella presta, ya se preocupará por propia iniciativa de ir efectuando esa formación continuada a través de lecturas, asistencia a ponencias, seminarios, cursos, etc. En consecuencia, cualquier esfuerzo por parte de los Colegios en facilitarla resultará apreciado por el colegiado, máxime si como ya se procura viene habilitándose *vía on line*, en horarios apropiados, etc.

Tampoco se observa excesivo inconveniente en que tales formaciones se impartan a unos precios razonables, inferiores a los del mercado, y ponderándolos incluso en los supuestos de profesionales en fases tempranas del ejercicio. En todo caso esa formación -a la que deberá exigirse la calidad adecuada, con controles como los que se citarán mas adelante- redundará en el propio beneficio de quien la recibe y por ende de los receptores de sus servicios. Por ello su coste es una buena inversión.

Hasta aquí, si esa formación lo fuese de tipo voluntario y referida tanto a los letrados del Turno como a los otros.

De no ser voluntaria quizás podría criticarse esa obligatoriedad –incluso paternalista y algo asfixiante- impuesta a unos profesionales liberales que se supone son lo suficientemente responsables y esmerados, que han juramentado y se someten a la ley y al código deontológico. A pesar de ello, cabría predicar -ahora en defensa de la mayor calidad y para una máxima tranquilidad de los justiciables- lo benéfico de esa obligatoriedad. En mi humilde opinión, creo que en una profesión como la abogacía, en que la concepción ética es crucial, conviene creer en las personas que la ejercen y no obligarlas, al estar en el convencimiento de que ellas se obligarán “per se” y en general, a ofrecer un servicio de nivel; y por ello convendrá la existencia de una buena oferta formativa colegial, pero no obligatoria, lo que a su vez paliará posibles enfoques mercantilistas no deseables, al respecto.

Y si alguien criticase esa “ingenuidad” en el marco de la actual sociedad, ciertamente en horas bajas en relación a valores éticos, siempre podríamos contestarles que lo necesario es que tales valores no decaigan en todo el cuerpo social, y si desaparecen por culpa de todos, las consecuencias serán merecidamente aquellas que, a base de obligaciones, pretendemos evitar. Menos obligar y mas potenciar la conciencia ética.

Sin embargo y en sede de Turno de Oficio en que, por los motivos que inicialmente se indicaron, parece necesario sublimar esa exigencia de calidad, podría entenderse mejor -en mi opinión de nuevo- esa obligatoriedad (al igual que en la formación de acceso) -aquí gratuita-, como otro de los pluses exigidos. Y decimos gratuita pues hemos de evitar la desmesura en tales incrementos de exigencias, máxime teniendo en cuenta también la menor retribución en esta sede. Esa obligatoriedad debiera centrarse en solo algunos de los cursos propuestos o en un cupo horario razonable dentro de un periodo de tiempo determinado, y siempre de utilidad para la jurisdicción en que cada cual actúa. La permanencia en el Turno estaría supeditada al cumplimiento de los aspectos deontológicos, de esos programas formativos –admitiendo lógicas flexibilidades-, y por supuesto a la ausencia de quejas fundadas por parte de los justiciables, para las que existe la oportuna vía ante el Colegio de forma que, como es obvio, el letrado afectado pueda alegar.

Parece razonable que, fundamentalmente, los controles de calidad sobre el servicio del Turno de Oficio se basen en la satisfacción por parte de los usuarios, tanto con las gestiones administrativas –con parámetros a evaluar tales como facilidad de acceso, claridad informativa, agilidad en asignación de letrados, vías de reclamación, etc.-, como en la referida propiamente a los servicios prestados por el letrado, desde la prontitud en la asistencia de éste – que no dependerá exclusivamente de él, sino del proceso de distribución de designas y cargas de las mismas (en especial en guardias penales y asistencias al detenido, etc.)-, hasta la propia gestión del asunto, considerando aspectos tales como accesibilidad, empatía, información, capacidad, dedicación etc.

En tales controles –que deberán extenderse a los abusos de derecho por parte del justiciable, a la justificación de las actuaciones realizadas y a evitar redundancia de retribuciones en caso de existir el derecho a la justicia gratuita- parece asimismo del todo razonable que intervenga el propio Colegio Profesional.

Y deberá aceptarse otro control externo a cargo de la Administración, si bien debe garantizarse que este último no derive en injerencias o presiones, las cuales –a su vez- interfieran en la innegociable libertad e independencia del abogado. Determinadas estadísticas y una memoria anual sobre el funcionamiento de los servicios de asesoramiento, orientación jurídica, asistencia letrada y asistencia jurídica gratuita durante el año anterior, en la que deberán incorporarse datos precisos sobre el cumplimiento de los objetivos y estándares de calidad establecidos, facilitarán tal control.

La calidad no únicamente debe exigirse a los letrados del Turno de Oficio en su trabajo, al ser éstos los responsables del mismo –aunque ese sea el eje central²- y previamente a la formación que se les imparte (con controles sobre la selección de profesorado, contenidos, metodología así como a través de encuestas de satisfacción, etc.), o a los servicios logístico/administrativos del Servicio (eficiencia, imparcialidad en la gestión de designas, etc.), sino que debe extenderse a otros aspectos importantes que inciden también en el conjunto.

Por ello y tras lo anterior, no cabe finalizar la cuestión sin reivindicar también una buena calidad en las retribuciones que perciben los abogados del Turno, pues si bien los factores vocacionales y altruistas en que hemos venido insistiendo a lo largo de la presente ponencia van ligados a este servicio -por sus propias características-, ello no debe comportar que la Administración dedique unos fondos para retribuciones que rayan prácticamente en la indignidad. El altruismo no debe llegar aquí a la ausencia de retribución, pues eso equivaldría a liberar al Estado de su obligación con cargo a las espaldas de unos profesionales liberales, lo que no resulta en absoluto de recibo. Y tampoco resulta de recibo la indignidad.

² La calidad de la asistencia jurídica depende, *in primis*, de las cualificaciones y la capacitación de quienes la prestan. A este respecto, la legislación nacional sobre la asistencia jurídica debe velar por que los profesionales que trabajen en el sistema de asistencia jurídica posean las cualificaciones y la capacitación adecuadas para los servicios que prestan. (Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica)

Nuestra profesión y su función no deben ser tratadas de esa forma, y bueno será que los Colegios Profesionales y los colectivos adscritos a sus Turnos de Oficio resuelvan la cuestión de una vez por todas. Retribuciones dignas, abonadas en tiempo³. Y existen, asimismo, vías complementarias como una mejor fiscalidad para esos letrados que descargan en gran medida al Estado de su obligación y que son tratados sin ninguna consideración especial por ello, etc.

La calidad debe extenderse también al trato y condiciones que se dispensa/ofrecen a los letrados del Turno en Juzgados, etc., muy manifiestamente mejorables. Es notoria la falta de respeto y consideración en el trato, las esperas inexplicables, etc. que desgraciadamente se producen, si no habitualmente sí en más ocasiones de las deseables. Es conveniente extremar –aún más- los controles de esas incidencias por parte de los Colegios, con la participación respetuosa pero activa de los compañeros, para que la situación mejore y no siga considerándose como un mal respecto al cual no existe remedio. Es también un tema de dignidad profesional, y por tanto no renunciable. Todos los operadores la merecen, y el abogado no es una excepción.

³ La directriz 12 de los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal recomienda que los Estados adopten todas las medidas pertinentes para establecer un fondo para la asistencia jurídica al objeto de financiar los planes de asistencia jurídica